

121  
Ayuntamiento. Lo puse en dho. su oficio de  
admirable expresion, nada decorada  
a su magistratura y Representacion;  
en segundo, q. el Ayuntamiento ha procedido  
en el asunto en cuestion, sujetandose a  
las Leyes del Reyno y R. Pragmaticas  
que tratan acerca de los matriculados  
de las Naciones extranjeras; en tercero,  
que D. Jose Mouly p. solo el acto de  
haverse inscripto en la Cancilleria del  
Consulado de S. D. C. ni ha podido ser  
ni puede considerarse p. extranjero,  
p. q. p. ello carece de los Requiridos  
indispensables q. las mismas Leyes exi-  
gen; a saber, p. que es hijo de Padre  
y Madre Espanoles, p. aunque el pri-  
mero fue nativo en Francia, consta  
documentalmente prouti juram. de  
fidelidad al Rey de Espana y Havnido  
el fuero de extrangeria; p. que el hijo  
es nacido, criado y educado en esta ind.

